Gaceta Oficial – 28 de febrero de 2003

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 540

Que reforma los artículos 161, 199 párrafo segundo, 200, 202 párrafo segundo, 248 fracciones I, en su párrafo primero, II y III, 378 y 381 párrafo segundo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, y que adiciona al mismo un artículo Octavo transitorio.

Artículo primero. Se reforman los artículos 161, 199 párrafo segundo, 200, 202 párrafo segundo, 248 fracciones I, en su párrafo primero, II y III, 378 y 381 párrafo segundo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 161. Es objeto de este impuesto, la explotación comercial de los juegos siguientes: billar, dominó, dados, ajedrez, damas y juegos electrónicos, excepto cuando se trate de torneos gratuitos, lo cual se notificará y comprobará previamente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 199. …

En términos de la normatividad aludida en el párrafo anterior, la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o el registro o refrendo anual en su caso, no causarán cuota alguna, pero sus propietarios cumplirán los requisitos que para el otorgamiento de aquéllos señalen los reglamentos municipales y cubrirán, en su caso, el pago de formas valoradas que correspondan, que no podrá exceder de un salario mínimo.

Artículo 200. Las licencias, permisos o autorizaciones son intransferibles, otorgados para una persona física o moral y para un lugar determinado, por lo que no podrá cambiarse el domicilio señalado en los mismos sin la autorización previa del cabildo, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 202. . . .

Por la expedición de licencias a que este artículo se refiere se pagarán las cuotas siguientes:

Giro:	Costo de la licencia en número de salarios mínimos
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Quermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisuper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

…

Artículo 248. …

I. La ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 salarios mínimos

…

II: La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 salarios mínimos;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción de 0.05 a 0.125 salarios mínimos; y

IV. …

Artículo 378. La tesorería será responsable de integrar la cuenta pública del municipio, la cual será elaborada con la información que la misma genere y la que le remitan las entidades.

Artículo 381. …

De no presentar en tiempo la cuenta pública al Congreso, el presidente, los integrantes de la Comisión de Hacienda y el tesorero serán penalmente responsables por el delito de abuso de autoridad o incumplimiento del deber legal. La Dirección de Servicios Jurídicos de Congreso presentará de oficio la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo segundo. Se adiciona un artículo Octavo transitorio al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero a séptimo. …

Octavo. En la aplicación de lo dispuesto por el artículo 202 de este Código, los Ayuntamientos cobrarán a los establecimientos que operaban con anterioridad a la entrada en vigor del mismo únicamente la cuota que corresponda a lo derechos por el refrendo anual, previa comprobación de dicha circunstancia por parte de los interesados, mediante la exhibición de las cédulas de empadronamiento o de otros documentos probatorios.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.- Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio número 00250, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio efectivo. No reelección"
Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.-Rúbrica